



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO PICHIGUA ESPINAR - CUSCO

De la Mano con el Pueblo



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución de Alcaldía N°64-2023-MDAP-E

Alto Pichigua, 19 de abril de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO PICHIGUA, PROVINCIA DE ESPINAR-CUSCO:

VISTO:

El Informe N°006-2023-OREC-MDAP-E.C, de fecha 12 de abril del año 2023, Expediente Matrimonial ingresado a la Municipalidad Distrital de Alto Pichigua con registro de trámite documentario N°576-2023, de fecha 03 de abril de 2023, en relación a la Solicitud de Celebración de Matrimonio Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es política del Estado la protección de la familia, así como la promoción del matrimonio, como la institución fundamental de la sociedad; tal como la prescribe la Constitución Política del Estado en su Artículo 4° (...) la comunidad y el Estado protege (...) a la familia y promueven el matrimonio (...) y en concordancia con la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° numeral 16 estableciendo que son atribuciones del Alcalde (...) celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, el Artículo 248° DEL Código Civil señala que: Quienes pretendan contraer Matrimonio Civil lo declaran oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañaran copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba de domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en el impedimento establecido en el artículo 241°, inciso 2, o, si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener impedimento, (...) cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes, (...);

Que, el artículo 250° del Código Civil, aviso matrimonial, señala que: El Alcalde anunciará el matrimonio proyectado por medio de un aviso que se fijará en una Oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere. En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado, con la firma y libreta electoral del responsable de la emisora radial, al Jefe de Registros Civiles. El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo;

Que, el artículo 260° del Código Civil, sobre delegación de la facultad para celebrar matrimonio, señala que el Alcalde debe delegar, por escrito, la facultad de celebrar matrimonios otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. El matrimonio puede celebrarse también ante el párroco o el ordinario del lugar por delegación del Alcalde respectivo. En este caso de que el párroco o el Ordinario, remitirá dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas el certificado del matrimonio a la Oficina del Registro Civil respectivo;



Plaza de Armas S/N Villa Accocunca



mesadepartes@munialtopichigua.gob.pe



https://facilita.gob.pe/t/4389



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO PICHIGUA ESPINAR - CUSCO

De la Mano con el Pueblo



Que, el artículo 41° de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece textualmente que: El registro del estado civil de las personas es obligatorio y concierne a los directamente involucrados en el acto susceptible de Inscripción. Es indispensable e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban los hechos y actos relativos a la identificación y el estado civil de las personas, con arreglo a Ley;

Que, mediante de Acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), en el cual se establece los requisitos que deben adjuntar los futuros contrayentes como paso previo para la autorización del matrimonio.

Que, de la revisión del Expediente Matrimonial ingresado a la Municipalidad Distrital de Alto Pichigua, con registro de Expediente Administrativo N°576-2023, de fecha 03 de abril de 2023, presentado por Don Silvestre Manuel Mollo Laucata, identificado con DNI N° 24894714 y Doña Filomena Kacya Taipe identificada con DNI N°24860920, quienes solicitan contraer matrimonio civil en esta municipalidad, los mismos que cumplen con presentar todos los requisitos correspondientes, por lo que resulta pertinente declarar la capacidad de los contrayentes a fin de que puedan contraer el matrimonio civil, a celebrarse el día 21 de abril de 2023 a horas 09:00 A.M. (...);

Que, mediante Informe N°006-2023-OREC-MDAP-E.C. de fecha de registro 12 de abril de 2023, remitido por la Tec. Catalina Flórez Tunquipa, Jefa de la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Alto Pichigua, quien visto los antecedentes, opina que mediante resolución de alcaldía se declare la capacidad para contraer matrimonio civil de los pretendientes Don Silvestre Manuel Mollo Laucata y Doña Filomena Kacya Taipe;

Por estas consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20° numeral 6), y el Art. 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la capacidad de los pretendientes para contraer Matrimonio, y **AUTORIZAR**, la celebración del Matrimonio Civil, quedando facultados para suscribir el Acta de Celebración Matrimonial de **DON SILVESTRE MANUEL MOLLO LAUCATA**, identificado con DNI N°24894714 y **DOÑA FILOMENA KACYA TAIPE** identificado con DNI N°24860920, a celebrarse en fecha 21 de abril de 2023 a horas 09:00 a.m., en la Municipalidad Distrital de Alto Pichigua, en mérito de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la suscripción del Acta de Celebración Matrimonial a la Oficina de Registro Civil y su posterior inscripción en el Libro de Registro de Matrimonios.

ARTÍCULO TERCERO: – DISPONER, que la Oficina de Registro Civil y demás instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Alto Pichigua, tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: - ENCARGAR, a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Alto Pichigua, proceda a publicar el íntegro de la presente Resolución en el Portal Institucional de esta Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE Y PUBLIQUESE.

C.c.

- ARCHIVO
- Secretaría General.
- Gerencia Municipal
- O. Imagen Institucional



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO PICHIGUA
ESPINAR - CUSCO
Ramiro Valer Haena
DNI: 41173380
ALCALDE



Plaza de Armas S/N Villa Accocunca



mesadepartes@munialtopichigua.gob.pe



https://facilita.gob.pe/t/4389